

# El innovador kit para la biopsia líquida con ADN 100 % gallego

La empresa Nexotech, con sedes en Santiago y Lugo, ya comercializa en Europa ExoGAG, una solución para la purificación de vesículas extracelulares

## Xurxo Melchor

New Exosomes Tecnology (Nexotech) tiene menos de un año de vida pero un prometedor futuro por delante. Nació del destacado trabajo en el campo clínico que durante años se ha desarrollado en el Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago (IDIS), que generó la *spin off* Nasasbiotech, junto al grupo AMSlab, da soporte a la nueva compañía, que aprovecha así los más de cien empleados que suman ambas entidades y sus sedes tanto en la capital gallega como en Lugo. La estrella de su puesta en escena es el ExoGAG, el primer kit que se produce en conjunto y que supone una solución de fácil uso para la purificación de vesículas extracelulares en biopsia líquida. Su uso no se limita al área oncológica, sino también a otras y actualmente ya estaba a la venta en varios países europeos.

Aunque en sus planes de futuro hay mucho más que el kit ExoGAG, este primer producto tiene un peso diferencial en la génesis y el futuro de la compañía. No en vano, está incluso detrás de su nombre, que refleja la importancia de su pionera investigación en el campo de las vesículas extracelulares, los exosomas. La necesidad de contar con un nombre de fácil implementación en el merca-



El equipo de Nexotech, en el centro de desarrollo de Lugo.

do internacional hizo el resto y así surgió New Exosomes Tecnology.

### PROCESOS DE FABRICACIÓN

Uno de los puntos fuertes de Nexotech es que tiene ADN cien por cien gallego y su producción también se desarrolla por completo en la comunidad, ya que aprovecha los laboratorios con que cuenta Nasasbiotech en Santiago y el centro de desarrollo y producción de AMSlab en Lugo. Esto permite un control total de los procesos de fabricación, en los que la calidad es vital para una correcta comercialización en un mercado muy

exigente y que no admite fallos de ningún tipo. Por ello, la compañía está ultimando en la actualidad la obtención del certificado IVD para el kit ExoGAG, lo que permitirá su uso más allá de los procesos de investigación clínica.

Tanto Nexotech como sus dos empresas promotoras, Nasasbiotech y AMSlab, son socias del Cluster Tecnológico Empresarial das Ciencias da Vida (Bioga). El I+D está en la propia esencia de la firma, algo que ha heredado de sus matrices, y por ello todos los kits producidos se basan en desarrollos propios que requieren de patente >

nos permite disponer de soluciones exclusivas en el mercado que aportan mejoras en los procesos clínicos», señala Manuel Lolo, el director ejecutivo (CEO por sus siglas en inglés) de AMSlab.

La empresa ya trabaja en nuevos productos que esperan que vean la luz el año que viene. «Por ahora no podemos avanzar mucho, pero mantendrán la filosofía de dar respuesta especialmente a necesidades del sector clínico», añade Lolo. Algo en lo que tampoco tienen dudas es en que mantendrán su estructura en Galicia «apoyando al sector biotecnológico, que está teniendo cada vez un mayor peso gracias a la excelente labor que numerosas empresas y asociaciones como Bioga mantienen. Nuestro objetivo es seguir creciendo y existe un futuro prometedor para esta empresa», añade el CEO de AMSlab.

Ha pasado poco tiempo desde la fundación, pero en Nexotech tienen claro que, a medio plazo, en un horizonte de diez o quince años, lo que habrá será crecimiento. En este sentido, la empresa se ha incorporado al plan estratégico de AMSlab «por lo que existen unos objetivos que de manera prudente iremos llevando a cabo para crecer», avanza el director ejecutivo del grupo que tiene su sede e instalaciones en Lugo.

## CONSULTORIO LABORAL

### EXEMPLADO Y EVALUACIÓN EMPRESARIAL

¿Puede una empresa valorar negativamente a un empleado o exmpleada?

En muchos países las cartas de recomendación son muy importantes a la hora de encontrar un empleo. Es una forma de contrastar que el candidato que se postula a un puesto de trabajo goza del respaldo de su anterior empleador. De hecho, es habitual que la empresa contratante se ponga en contacto con la empresa en la que prestó servicios el candidato para informarse acerca de su desempeño profesional. Esta práctica es legal, pero como todo en derecho, hay límites. Y estos se encuentran cuando se valoraran actuaciones que exceden el desempeño laboral de un empleado. El caso analizado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid es el siguiente: una trabajadora demandó en dos ocasiones a su empresa; la primera, solicitando una reducción de jornada por guarda legal, y la segunda, por una modificación de sus condiciones de trabajo. Finalmente, la empresa despidió a la trabajadora reconociendo la improcedencia del despido e indemnizándola. Tras el despido, la trabajadora inició una búsqueda de un nuevo empleo y participó en distintos procesos de selección. En uno de ellos, llegó a la fase final junto con otros candidatos, pero fue rechazada para el puesto por las referencias facilitadas por la empresa que la había despedido.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid condenó a la empresa que la despidió por «proporcionar a terceras empresas valoraciones negativas de la trabajadora para posteriores procesos de selección por haber ejercitado demandas judiciales en el marco de su contrato de trabajo con la empresa y debido a los conflictos sobre su maternidad y la reducción de jornada posterior», indemnizando a la trabajadora con 6.251 euros. Esta sentencia pionera se suma a la senda marcada por el Tribunal Supremo que ya consideró ilegales las llamadas listas negras que algunas empresas elaboran sobre trabajadores que se presumen conflictivos y que, una vez despedidos, les impide encontrar otro empleo porque están señalados como tales en su sector.

ELÍAS LLOVES SUÁREZ es abogado laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

## CONSULTORIO FISCAL

### DEVOLUCIÓN DE PLUSVALÍA Y «LEASING»

El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, o plusvalía, está siendo objeto últimamente de una gran reformulación. Creado con la finalidad de gravar el aumento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento en el que se transmiten, de un tiempo a esta parte, se ha admitido que, cuando se pruebe que no existe dicho aumento de valor, no habría que tributar, puesto que no se habría producido una ganancia.

De tal forma que, si se ha abonado el impuesto y, posteriormente, se constata que no hubo realmente incremento de valor en la transmisión, se podría solicitar la devolución de lo pagado. En este caso, el problema que se plantea es si una empresa que no consta formalmente como la que ha

**Mi empresa firmó con una entidad bancaria un contrato de «leasing» con opción de compra sobre un inmueble, que obligaba al comprador a pagar la plusvalía. Sin embargo, fue la entidad bancaria quien liquidó y pagó el impuesto. Posteriormente, le reembolsamos al banco la cantidad abonada. Hemos comprobado que no existía incremento de valor sobre el que tributar. ¿Podemos solicitar la devolución de lo indebidamente pagado?**

presentado y pagado el impuesto —liquidado y abonado por el banco—, puede solicitar la devolución del importe reembolsado por su parte. La devolución de ingresos indebidos, según la normativa tributaria, tiene que ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto que, en principio, será el mismo que lo ha pagado. Sin embargo, al ser la plusvalía un tributo recaudado por los ayuntamientos, también se ve afectado por la normativa reguladora de las ha-

ciendas locales y esta permite interponer recurso (para revisar actos en materia de gestión tributaria) a cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

Por lo tanto, acogiéndonos a dicha normativa, la empresa compradora podría solicitar la devolución del ingreso indebito tributario, puesto que no cabe duda de que sus intereses legítimos y directos se ven afectados por el

acto administrativo de gestión tributaria, al haber reembolsado la cantidad de la liquidación de la plusvalía al propio banco que lo pagó en primera instancia. En definitiva, previo análisis de las circunstancias del caso para justificar ese interés legítimo y directo, cabría acudir a la vía de la devolución de ingresos indebidos para que la empresa referida solicite de la Administración tributaria la devolución del importe reembolsado al banco con motivo del pago de la plusvalía; así se ha reconocido en numerosas resoluciones de la Administración local, sino también en la jurisprudencia.

#### CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. [www.caruncho-tome.com](http://www.caruncho-tome.com)